



MUNICIPALIDAD DE OROTINA  
AUDITORÍA INTERNA  
[info.auditoria@muniorotina.go.cr](mailto:info.auditoria@muniorotina.go.cr)  
Telefax: 2428-3330



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

**INFORME Nro. INF-AI-005-2018**

**EVALUACIÓN DE LICITACIONES ABREVIADAS**



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

Tabla de contenido

1.INTRODUCCIÓN .....	3
1.1. Origen de la auditoría .....	3
1.2. Objetivo del estudio.....	3
1.4. Valor agregado .....	4
1.5. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría. ....	4
1.6. Regulaciones la Ley General de Control Interno .....	4
1.7. Limitaciones .....	5
1.8. Metodología aplicada .....	5
1.9. Comunicación de resultados.....	5
2.RESULTADOS.....	6
2.1. Ausencia de procedimientos para el desarrollo de las Licitaciones Abreviadas.....	7
2.2. Ausencia de documentos en los expedientes de las Licitaciones Abreviadas que evidencien la corrección de aspectos subsanables o insustanciales.....	8
2.3. Ausencia en los expedientes de licitaciones abreviadas del cuadro comparativo de análisis de las ofertas que respalde el estudio de admisibilidad al que hace referencia el Artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.....	12
2.4. Diferencias en los pagos de especies fiscales y montos dinerarios de las garantías de cumplimiento a cargo de las empresas adjudicadas. ....	14
De las Garantías de Cumplimiento.....	14
De las Especies Fiscales .....	15
3.CONCLUSIONES.....	19
4.RECOMENDACIONES .....	20
4.1. A la señora Alcaldesa Municipal o quien en el futuro ocupe el cargo .....	20
4.2. Al Proveedor Municipal o quien en el futuro ocupe el cargo .....	21



## INFORME Nro. INF-AI-005-2018

INFORME Nro. INF-AI-005-2018  
24 de julio de 2018

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Origen de la auditoría

El estudio tiene su origen en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2018, aprobado por el Auditor Interno y comunicado tanto al Concejo Municipal como a la Contraloría General de la República.

#### 1.2. Objetivo del estudio

El objetivo de la auditoría consistió en: *“Verificar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable a los procesos de Licitación Abreviada desarrollados en la Municipalidad de Orotina durante el período 2017”.*

#### 1.3. Naturaleza, Oportunidad, Alcance y Sujeción a las Normas.

La naturaleza de la auditoría es de carácter especial.

La oportunidad de la Auditoría se circunscribió a su inclusión en el Plan Anual de Trabajo del año 2018.

El alcance de la auditoría comprendió la evaluación de las Licitaciones Abreviadas promovidas por la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Orotina para período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El estudio fue desarrollado con sujeción a las *“Normas de Auditoría para el Sector Público”*, R-DC-064-2014.



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

### **1.4. Valor agregado**

Con esta auditoría se pretende fortalecer el Sistema de Control Interno institucional, al identificar oportunidades de mejora sobre la gestión de adquisiciones llevadas a cabo a través de los procesos de Licitación Abreviada.

### **1.5. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría.**

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consistió evaluar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal de las disposiciones técnicas y legales establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como en el Reglamento de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Orotina y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

### **1.6. Regulaciones la Ley General de Control Interno**

**Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría.

**Artículo 39. — Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

[...]

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

*subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.”*

**Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** *Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

### **1.7. Limitaciones**

En el desarrollo del estudio no se presentaron limitaciones.

### **1.8. Metodología aplicada**

Para los efectos del presente estudio y como parte de las técnicas mediante las cuales la auditoría obtiene la evidencia para establecer la base de sus resultados, se utilizó dentro de ésta evaluación entrevistas al Proveedor Municipal, así como la solicitud de expedientes de los procedimientos de Licitación Abreviada desarrollados en el período 2017 y los expedientes del registro de proveedores para el análisis del contenido de los mismos.

### **1.9. Comunicación de resultados**

La comunicación de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el día 06 de julio de 2018 en las oficinas de la Auditoría Interna, con la presencia de la



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

Lcda. Margot Montero Jiménez en su condición de Alcaldesa Municipal y el Proveedor Municipal Lic. Jeffrey Miranda Mena.

El borrador del presente informe se entregó en versión digital con el oficio N° AI-145-2018 del 26 de junio de 2018, tanto a la Licda. Margot Montero Jiménez como al Lic. Jeffrey Miranda Mena con el propósito de que si a bien lo tuvieran, en forma escrita y bajo el formato que por los mismos medios se les remite en el ANEXO ÚNICO y a más tardar el día de la comunicación de resultados nos manifestaran cualquier inconformidad, ello con el propósito de realizar por parte nuestra las valoraciones correspondientes de previo a la comunicación final de resultados, lo cual no sucedió.

Durante la comunicación de resultados la señora Alcaldesa Municipal expuso sus observaciones, mismas que fueron valoradas por esta Auditoría y como resultado de ello se realizaron las modificaciones al borrador del informe que se consideraron procedentes.

## 2. RESULTADOS

Con el objetivo de satisfacer el fin público, la Municipalidad de Orotina a través de la Proveeduría Municipal desarrolló en el período 2017 un total de 13 procedimientos de contratación administrativa bajo la figura de Licitación Abreviada, a las cuales la Auditoría Interna sometió a revisión a través de diferentes técnicas con el fin de determinar el cumplimiento de las normativa legal y técnica atinente a dichos procesos.

Como parte de las gestiones ejecutadas por la Auditoría a fin de determinar el grado de correspondencia entre los criterios a evaluar y los procedimientos de Licitación Abreviada desarrollados en el período 2017, se encuentra la solicitud cursada a la Proveeduría Municipal para el suministro de los expedientes que respaldan las Licitaciones Abreviadas en el período antes indicado y los expedientes del registro de proveedores que fueron objeto de invitación a éstas contrataciones.

Los hallazgos determinados en el desarrollo de la auditoría se exponen para una mejor comprensión, a través de cuadros detallados con sus respectivos comentarios, producto de los análisis realizados a la información copiada y de la cual se deja respaldo en el expediente que se resguarda en la Auditoría Interna, misma que a continuación se detalla:



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

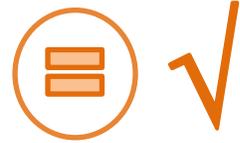
### **2.1. Ausencia de procedimientos para el desarrollo de las Licitaciones Abreviadas.**

Los procesos de Licitación Abreviada que desarrolla la Proveeduría Municipal no se realizan en función de un procedimiento que establezca de manera secuencial las actividades a realizar, lo anterior pese a varios esfuerzos realizados por el Lic. Jeffrey Miranda Mena es ese sentido, y a la realización de varias contrataciones como lo son la 2016CD-000099-01 y la 2017CD-000051-01 de cuyos resultados indica la señora Alcaldesa Municipal en su oficio MO-A-0376-18-2016 del 10 de mayo de 2018 dirigido a esta Auditoría Interna que los procedimientos originados están siendo revisados por la Comisión de Mejora Regulatoria y que se considera que la revisión se concluirá en 23 días que vencían el 12 de junio de 2018, no obstante al 18 de junio de 2018 los procedimientos no habían sido remitidos a esta auditoría.

En razón de lo anterior no existe evidencia de conclusión de la revisión y consecuente entrada en operación de los procedimientos atinentes a las licitaciones abreviadas, razón por la cual se considera que la administración municipal en materia de licitaciones abreviadas no cuenta con procedimientos escritos, con lo cual se incumple con la norma de control interno 1.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, la cual establece:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional.*

*Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente.*



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

La ausencia de procedimientos para el desarrollo de las Licitaciones Abreviadas en la Municipalidad de Orotina tiene según lo indicado por el Proveedor Municipal dos orígenes, donde el primero se circunscribe a la ausencia de acciones concretas que permitieran concluir la revisión y aprobación de los procedimientos que la Proveeduría Municipal remitiera en su momento y en segundo lugar a que a la fecha no han sido concluidas por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria las revisiones de los procedimientos generados de los procesos de contratación desarrollados por la Municipalidad.

Lo anterior genera que a la fecha la Unidad de Proveeduría Municipal realice sus actividades sin contar con procedimientos que le permitan, brindar una seguridad razonable en la ejecución de sus actividades y con ello estandarizar los procesos desarrollados por dicho departamento en relación con las Licitaciones Abreviadas.

### **2.2. Ausencia de documentos en los expedientes de las Licitaciones Abreviadas que evidencien la corrección de aspectos subsanables o insustanciales.**

En relación con los aspectos subsanables o insustanciales el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en los artículos 80 y 81 establece lo siguiente:

#### ***Artículo 80.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales.***

*Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.*

*Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.*



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

*Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.*

*Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente.*

*No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.*

### **Artículo 81.-Aspectos subsanables.**

*Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:*

- a) *Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS.*
- b) *Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado.*
- c) *La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.*
- d) *Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.*
- e) *Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.*
- f) *El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el cartel.*
- g) *El monto o vigencia de la garantía de participación, siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 80%.*



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

- h) *Cualquier error material relacionado con la garantía de participación, incluyendo los referidos a la identificación del concurso o del sujeto respaldado. De igual forma, en los bonos de garantía es válido corregir cualquier error sustancial, siempre y cuando la entidad emisora acepte la enmienda y garantice que no existe problema alguno para su liquidación.*
- i) *Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta.*
- j) *Cualquier otro extremo que, solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.*

*Se entiende que la falta de la firma de una oferta no es un aspecto subsanable.*

En correlación con lo anterior, en los expedientes de contratación administrativa correspondientes a las Licitaciones Abreviadas desarrolladas en el año 2017 no se aprecia la presentación por parte de los oferentes de la siguiente información:

- Licitación abreviada N° 2017LA-000002-01: Se recibieron 4 ofertas, de las cuales en 2 de ellas no se cumplió con la indicación de la vigencia de la oferta y en 2 de ellas no se consignó el plazo de entrega de los bienes ofertados.
- Licitación abreviada N° 2017LA-000007-01: Se recibieron 3 ofertas, en 1 de ellas no se presentó la certificación de la C.C.S.S. y las declaraciones juradas.



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

- Licitación Abreviada N° 2017LA-000010-01: Se recibió una única oferta participante sobre la cual no se aportó la certificación de la C.C.S.S.
- Licitación Abreviada N° 2017LA-000011-01: Se presentaron 2 ofertas, sobre las cuales no se aportó la certificación de la C.C.S.S. y en 1 de ellas no se consignó la vigencia de la oferta.

Si bien es cierto que los documentos no presentados entran dentro del rango de aspectos subsanables, dentro del expediente de los procesos de contratación administrativa no se evidencia el tratamiento que se le dio a tales omisiones, sobre lo cual indica el señor Jeffrey Miranda Mena en su condición de Proveedor Municipal que en relación con las ofertas en las cuales no se adjuntó la certificación de la C.C.S.S., él mismo realizó la revisión en el portal WEB de la C.C.S.S. sobre el estatus de los oferentes para con sus obligaciones obrero-patronales, lo cual de conformidad con el contenido de los carteles o pliegos de condiciones es permitido, sin embargo en la revisión de expedientes no existe evidencia alguna de que dicha revisión se haya dado.

Asimismo, indica el licenciado Miranda Mena, que, al momento de revisar las ofertas recibidas, él logra determinar cuál es la oferta que posee mayor posibilidad de ser adjudicada, por lo que sobre las ofertas que estima como no sujetas de adjudicación no realiza la impresión de dicha certificación.

En relación con la ausencia de las declaraciones juradas en el procedimiento 2017LA-000007-01, indica el Lic. Jeffrey Miranda que la práctica de la Proveeduría Municipal ha sido el no solicitar subsanaciones a aquellas ofertas que no tienen posibilidad de quedar adjudicadas, ya sea que el precio ofertado sea elevado, o bien, que se estime por parte del Proveedor Municipal que la calificación que éstas ofertas obtendrán no les hará acreedoras de la adjudicación, motivando desde su óptica en ello, la no solicitud de dichos documentos.

El no formalizar documentalmente los procesos de subsanación bajo el argumento de que el oferente que incurre en la omisión no tiene posibilidad de resultar adjudicado, podría constituir un adelanto de criterio y una violación del proceso que a nivel reglamentario se encuentra debidamente establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aparte de que con ello se estaría generando la posibilidad de que a la etapa posterior (estudio de admisibilidad de ofertas) se lleven ofertas que debieron



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

ser descalificadas, lo cual eventualmente podría generarles los derechos que en su condición de oferentes admisibles, le son inherentes.

### **2.3. Ausencia en los expedientes de licitaciones abreviadas del cuadro comparativo de análisis de las ofertas que respalde el estudio de admisibilidad al que hace referencia el Artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

El artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece como parte del proceso de Contratación Administrativa la realización de un estudio de admisibilidad de ofertas, indicándose puntualmente en dicho artículo lo siguiente:

*Cumplida la anterior etapa, la Administración, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia.*

*Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.*

*Para facilitar ese estudio el órgano competente **confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo.** (La negrilla no es del original).*

*Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel; si ambas se ajustan al cartel en la evaluación se tomará la que menos le favorezca al oferente. Sin embargo, para efectos de ejecución, se aplicará la manifestación que más favorezca a la Administración.*

Pese a lo establecido en la norma reglamentaria, en los expedientes de contratación administrativa correspondientes a las Licitaciones Abreviadas desarrolladas en el año 2017 no se evidencia la existencia del cuadro comparativo al que hace referencia el mencionado artículo 83 que permita declarar cuando así corresponda determinada oferta fuera de concurso, con



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

lo cual la práctica ha sido que independientemente de que las ofertas posean o no omisiones las mismas son declaradas admisibles tal y como se puede ver en los siguientes ejemplos:

No. Contratación	Omisión detectada	Condición
2017LA-000002-01	Se recibieron 4 ofertas, de las cuales en 2 de ellas no se cumplió con la indicación de la vigencia de la oferta y en 2 de ellas no se consignó el plazo de entrega de los bienes ofertados	No se solicitó ningún tipo de subsanación, pese a lo cual en la declaratoria de admisibilidad de ofertas MO-PRV-0179-2017, la totalidad de ofertas se declaran como admisibles.
2017LA-000007-01	Se recibieron 3 ofertas, en 1 de ellas no se presentó la certificación de la C.C.S.S. y las declaraciones jurada	No se solicitó ningún tipo de subsanación, pese a lo cual en la declaratoria de admisibilidad de ofertas MO-PRV-0555-2017, la totalidad de ofertas se declaran como admisibles.
N° 2017LA-000010-01	Se recibió una única oferta participante no aportó la certificación de la C.C.S.S.	No se solicitó ningún tipo de subsanación, pese a lo cual en la declaratoria de admisibilidad de ofertas MO-PRV-0553-2017, la totalidad de ofertas se declaran como admisibles.
N° 2017LA-000011-01	Se presentaron 2 ofertas, sobre las cuales no se aportó la certificación de la C.C.S.S. y en 1 de ellas no se consignó la vigencia de la oferta	No se solicitó ningún tipo de subsanación, pese a lo cual en la declaratoria de admisibilidad de ofertas MO-PRV-0548-2017, la totalidad de ofertas se declaran como admisibles.

Lo anterior tiene su origen en el hecho de que no ha sido una práctica de la Proveduría Municipal documentar el estudio de admisibilidad de ofertas con el cuadro comparativo de análisis al que hace referencia el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo que obedece según se interpreta de las apreciaciones del Lic. Jeffrey Miranda Mena en su condición de Proveedor Municipal a que la práctica de la Proveduría Municipal ha sido el no solicitar subsanaciones a aquellas ofertas que no tienen posibilidad de quedar adjudicadas, ya sea que el precio ofertado sea elevado, o bien, que se estime por parte del Proveedor Municipal que la calificación que éstas ofertas obtendrán no les hará acreedoras de la adjudicación, motivando desde su óptica en ello, la no necesidad de solicitud de subsanaciones.



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

La no documentación por parte de la Proveeduría Municipal de los procesos de admisibilidad, además del incumplimiento de una disposición debidamente establecida en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, posibilita el riesgo potencial de que se declaren como admisibles ofertas que perfectamente debieron haberse descalificado, lo que a su vez le genera a los oferentes derechos que eventualmente podrían generar el desarrollo de procesos administrativos innecesarios, además de que considerar de previo al desarrollar los procesos establecidos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa orientados a la corrección de aspectos subsanables o insustanciales y el estudio de admisibilidad de ofertas que una oferta no resulta sujeta de adjudicación, podrían considerarse como un adelanto de criterio, con los efectos que ello puedan generar.

### **2.4. Diferencias en los pagos de especies fiscales y montos dinerarios de las garantías de cumplimiento a cargo de las empresas adjudicadas.**

En el análisis realizado con el propósito de verificar que la formalización contractual de las Licitaciones Abreviadas desarrolladas por la institución en el período auditado, se hayan realizado en congruencia con lo establecido en el artículo 198 del RLCA se determinaron las siguientes inconsistencias asociadas a la rendición de las Garantías de Cumplimiento y a las Especies Fiscales.

#### **➤ De las Garantías de Cumplimiento:**

En el cartel de la Licitación Abreviada 2017LA-000002-01 se establece que el adjudicatario debe rendir una garantía de un 5% del valor adjudicado, de donde se tiene que si la adjudicación fue por un monto de ¢5.971.560.00 (cinco millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta colones exactos) el monto a rendir por concepto de garantía debió ascender a ¢298.578.00 (doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y ocho exactos), no obstante el adjudicatario rindió la garantía por un monto de ¢271.320.00 (doscientos setenta y un mil trescientos veinte colones exactos), lo que representa una diferencia depositada de menos por ¢27.258.00 (veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho mil colones exactos) según se detalla en el siguiente cuadro:



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

Nº de Licitación Abreviada	Adjudicado	Monto de la contratación	Monto de la garantía	Garantía depositada	Diferencia
2017LA-000002-01	3-101-651763 Farmacia Don Gerardo	5,971,560.00	298,578.00	271,320.00	(27,258.00)

Monto garantías depositadas de menos: (27,258.00)

➤ **De las Especies Fiscales:**

Según se establece en la Directriz DGABCA-NC-12-2016 emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, la fórmula para el cobro de las Especies Fiscales en los procesos de Contratación Administrativa es el siguiente:

$E * 0,0025 + 625$

E: Estimación

0,0025=5 entre mil dividido entre dos (Estado y Contratista) tomando en consideración que la porción del Estado no se paga por estar exento del impuesto.

625= Monto por reintegro

No obstante, y en contraposición de lo indicado en la norma, se establece que 10 de los adjudicatarios de las licitaciones abreviadas evaluadas no realizaron sus depósitos en congruencia con lo establecido en la fórmula para el cálculo de Especies Fiscales a la que se hace referencia, generándose con ello una diferencia de pago en perjuicio del fisco que asciende a  $\text{¢}615.627.65$  (seiscientos quince mil seiscientos veintisiete colones con 65/100) de menos según el siguiente detalle:

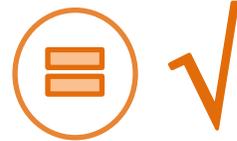


**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

N° de Licitación Abreviada	Adjudicado	Monto de la contratación	Monto de los timbres	Monto depositado	Diferencia
2017LA-000001-01	Lic. Erwen Masis Castro	30,000,000.00	75,625.00	75,000.00	(625.00)
2017LA-000002-01	Grupo Corporativo de Mayoreo OLD Orotina Ltda.	19,643,400.00	49,733.50	49,109.00	(624.50)
	3-101-651763 Farmacia Don Gerardo	5,971,560.00	15,553.90	13,566.00	(1,987.90)
	Katalyn Torres Salas	10,409,700.00	26,649.25	26,024.25	(625.00)
2017LA-000003-01	Constructora Montedes S.A.	234,269,780.34	586,299.45	58,567.45	(527,732.00)
2017LA-000004-01	Agrotec Laboratorios Analíticos S.A.	5,403,913.00	14,134.78	13,550.00	(584.78)
2017LA-000005-01	Rafael Rodolfo Mejías Cubero	60,000,000.00	150,625.00	150,000.00	(625.00)
2017LA-000007-01	Constructora Montedes S.A.	162,686,749.25	407,341.87	406,717.00	(624.87)
2017LA-000010-01	Constructora Los Magníficos S.A.	63,147,000.00	158,492.50	157,868.00	(624.50)
2017LA-000011-01	William Humberto Elizondo Salas	46,000,000.00	115,625.00	115,000.00	(625.00)
2017LA-000012-01	Alejandro Nieves Rodríguez	34,583,637.81	87,084.09	86,460.00	(624.09)
2017LA-000013-01	ProDUS-UCR	32,000,000.00	80,625.00	0.00	(80,625.00)

**Monto timbres depositados de menos: (615,927.65)**

En relación con las actividades de control las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen en la norma 4.6. que tanto el Jearca como los Titulares Subordinados deben observar lo siguiente:



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.*

Por su parte el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública que al efecto ha dispuesto la Contraloría General de la República indica en cuanto al procedimiento para realizar la aprobación de un contrato lo siguiente:

*La Administración deberá dictar las regulaciones que regirán el procedimiento de aprobación a cargo de la unidad interna, incluyendo las reglas de formalización de los contratos, en el entendido de que en esa materia solo está obligada la Administración a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, el análisis tendiente a la aprobación interna tendrá como referencia lo dispuesto en el artículo 8º de este Reglamento. El plazo para que se ejecute el trámite de aprobación interna, es el dispuesto en el citado artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

Sobre este particular el punto 5) del artículo 8 establece:

*Artículo 8º—Alcance del análisis de los contratos*

*(...)*

*5) Que consten en el expediente de la contratación las garantías requeridas por la ley y el cartel del concurso para las etapas de transición y de ejecución contractual, según estén previstas en el contrato, así como las especies fiscales que correspondan según el ordenamiento jurídico.*

*(...)*



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

El origen de las deficiencias que se exponen podemos ubicarlo quizá en la inexistencia de un procedimiento que regule las actividades de verificación (lista de chequeo por ejemplo) que en congruencia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República bajo la resolución R-CO-44-2007 y sus reformas, deberían emprender quienes realizan la aprobación interna de la actividad contractual excluida del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se establece como origen de las inconsistencias determinadas, la insuficiencia de las actividades de verificación aritmética desarrolladas por los funcionarios a cargo de validar que los montos cancelados por concepto de especies fiscales y los montos económicos que se ofrecen por concepto de garantías de cumplimiento sean congruentes con los que deberían resultar en comparación con las sumas dinerarias adjudicadas.

Lo indicado generó que como resultado de una errónea aplicación de la Directriz DGABCA-NC-12-2016 emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, que durante el ejercicio económico 2017 se dejara de acreditar en favor del estado por parte de los adjudicatarios de las Licitaciones Abreviadas promovidas por la Municipalidad de Orotina, la suma de  $\text{¢}615,927.65$  (seiscientos quince mil novecientos veintisiete colones con 65/100) por concepto de especies fiscales.

Asimismo, y en materia de garantías de cumplimiento en el caso de una Licitación abreviada, el monto de la garantía de cumplimiento ofrecida se recibió por un monto inferior en un 9.12% al que debió acreditarse según el pliego de condiciones diseñado para el proceso contractual, con las afectaciones que ello pueda generar en caso de que se hubiese requerido aplicar la garantía de cumplimiento.



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

### **3. CONCLUSIONES**

- 3.1.** Del análisis de la información obtenida a través de la aplicación de una entrevista al Proveedor Municipal, de la revisión de los procesos de Contratación Administrativa 2016CD-000099-01 y 2017CD-000051-01, así como del cruce de correspondencia entre la Alcaldía Municipal y esta Auditoría Interna, se tiene que se han generado las acciones necesarias para dotar no solo a la proveeduría municipal de procedimientos de trabajo, sino a la totalidad de la institución, sin embargo aún y cuando los mismos han sido generados, su revisión no ha sido concluida y por tanto no han entrado en operación.
- 3.2.** En el proceso a través del cual la Proveeduría Municipal desarrolla las licitaciones abreviadas no se desarrollan acciones tendientes a corregir los aspectos subsanables o insustanciales de las ofertas, con lo cual no se previene a los oferentes sobre la corrección de las omisiones en que pueda haber incurrido, con lo cual estas no se realizan, tampoco se aplican las descalificaciones que puedan generarse en caso de no atención de dichas prevenciones, otorgándose con ello derechos a quienes eventualmente debieron ser descalificados, con el eventual trámite procedimental que en aplicación de ellos pueda desprenderse.
- 3.3.** En los expedientes que respaldan las licitaciones abreviadas desarrolladas por la Proveeduría Municipal durante el período 2017 no se evidencia el desarrollo de los estudios y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia, así como tampoco se evidencia que se haya confeccionado los cuadros comparativos de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y de sus características más importantes.
- 3.4.** La Municipalidad de Orotina carece de un procedimiento que regule las actividades de verificación (lista de chequeo por ejemplo) que en congruencia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República bajo la resolución R-CO-44-2007 y sus reformas, deberían emprender quienes realizan la aprobación interna de la actividad contractual excluida del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, de igual forma se considera como una causa la insuficiencia de actividades de verificación orientadas a validar que los montos cancelados por concepto de especies fiscales y los montos



## **ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

económicos que se ofrecen por concepto de garantías de cumplimiento sean congruentes con los que deberían resultar en comparación con los montos adjudicados en el proceso de contratación administrativa de que se trate.

### **4. RECOMENDACIONES**

Como producto de los resultados obtenidos se emiten las siguientes recomendaciones:

#### **4.1. A la señora Alcaldesa Municipal o quien en el futuro ocupe el cargo**

- 4.1.1.** Designar el contacto oficial entre la Alcaldía Municipal y la Auditoría Interna para efectos del seguimiento de este informe, junto con la designación de un responsable del expediente de cumplimiento de las recomendaciones, para que este cumpla con el rol de conformación, actualización, foliatura, custodia, conservación y suministro de acceso a dicho expediente.
- 4.1.2.** Generar las acciones que procedan a efectos de que se concluya la revisión, aprobación y entrada en operación de los procedimientos en proceso de revisión por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria, de manera tal que se posibilite el acceso a los mismos a más tardar el 31 de agosto de los corrientes.
- 4.1.3.** Ordenar a la instancia que corresponda emprender en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de consolidación de esta recomendación, las acciones necesarias orientadas a que los adjudicatarios de Licitaciones Abreviadas cuyos montos cancelados al fisco por concepto de especies fiscales fueron inferiores a los resultantes de la aplicación de la fórmula de cálculo de Especies Fiscales N° DGABCA-NC-12-2016 emitida Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, procedan a realizar en favor del fisco los pagos de las diferencias individuales canceladas de menos, lo anterior por un monto global de ¢615,927.65 (seiscientos quince mil novecientos veintisiete colones con 65/100).



**ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES**

---

**4.1.4.** Generar las directrices necesarias a efectos de que, en un plazo de 30 días posteriores a la consolidación de esta recomendación, se generen e incluyan en las actividades de control interno institucional (procedimientos de control Interno), los controles atinentes a los que se hace referencia en los artículos 8, 16 y 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

**4.2. Al Proveedor Municipal o quien en el futuro ocupe el cargo**

**4.2.1.** Tomar las medidas que correspondan para que se proceda en forma inmediata a realizar los ajustes procedimentales pertinentes a efectos de que tanto en los procesos de licitación abreviada como en los demás procesos ordinarios de Contratación Administrativa, se adopte como práctica que en caso de identificación en las ofertas de aspectos subsanables o insustanciales se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos que van del 80 al 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**4.2.2.** Tomar las medidas que correspondan para que se proceda en forma inmediata a realizar los ajustes procedimentales pertinentes a efectos de que se adopte como práctica el realizar, documentar y adicionar a los expedientes de licitaciones abreviadas y demás procedimientos ordinarios de contratación, los estudios de admisibilidad de ofertas, junto con la elaboración del cuadro comparativo al que hace referencia el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Omar Villalobos Hernández  
AUDITOR INTERNO

**Nota:** Queda como evidencia del trabajo realizado File que contiene 414 folios en perfecto estado de conservación.